



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-191-2021

Abogado
Javier Aguinaga Bósquez
Procurador Síndico Municipal
Presente

Ref: AJ-EXP-21-1124
FW: 16296
Fecha: 17 de mayo de 2021

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes **04 de mayo de 2021**, acogiendo el contenido del el contenido del oficio AJ-EXP-21-1124 de la Procuraduría Síndica Municipal, con el cual solicita se autorice el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la franja municipal con clave catastral número 0120016016000 de la superficie de 11,70 m², ubicado en la calle Yahaira y calle Pedro Álvarez de la parroquia La Matriz; así como también se disponga la entrega mediante el contrato de Compra – Venta por expropiación y permuta a los señores herederos presuntos y desconocidos del señor Luis Alberto Echeverría Díaz, que responden a los nombres de Nelly Emperatriz Echeverría Turusina, Mercedes del Carmen Echeverría Turusina, Cecilia Guadalupe Echeverría Turusina, Luisa Patricia Echeverría Turusina y por sucesión el señor Lenin Fabricio Solís Echeverría en representación de Fanny Magdalena Echeverría Turusina (fallecida) y en calidad de cónyuge sobreviviente la señora Mercedes Turusina Valverde; respecto de la expropiación de una parte del terreno y cerramiento del inmueble ubicado en la calle Troya (antes) calle Pedro Álvarez en la actualidad, área que fue necesaria para la ampliación de la vía, con el fin de que surta efecto la permuta constante en el oficio N° 767.R.C.99, de fecha 13 de octubre de 1999, y;

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 11, numeral 5) de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”;
- Que el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-191-2021

Página 2

- Que el artículo 423 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: “Cambio de categoría de bienes.- Los bienes de cualquiera de las categorías establecidas en este Código, pueden pasar a otra de las mismas, previa resolución del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.-Los bienes de dominio público de uso público podrán pasar a la categoría de adscrito al servicio público, y solo excepcionalmente a la categoría de bienes de dominio privado, salvo las quebradas con sus taludes y franjas de protección, los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección; parques, canchas, zonas de reserva e instalaciones que se encuentren al servicio directo de la comunidad.”;
- Que el artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: “Autorización de transferencia.- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público.”;
- Que el artículo 438 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa: “Permuta.- Para la permuta de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se observarán las mismas solemnidades que para la venta de bienes inmuebles, en lo que fueren aplicables, a excepción del requisito de subasta.”;
- Que el artículo 439 de la misma norma citada indica que: “Casos en los que procede la permuta.- Será permitida la permuta de bienes del dominio privado: a) Cuando con una operación de esta clase el patrimonio del gobierno autónomo descentralizado aumente de valor o pueda ser aplicado con mejor provecho en favor de los intereses institucionales; y,b) Cuando deba tomarse todo o parte del inmueble ajeno para aumentar las áreas de predios destinados a servicios públicos, para la construcción, ensanche o prolongación de plazas, avenidas, calles, entre otros; o, para proyectos de interés social y contemplado en el plan de desarrollo, de acuerdo al ámbito de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado.”;
- Que el artículo 442 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “Requisitos.- Para la venta de bienes muebles se exigirá:
a) Que la unidad responsable certifique que el bien no es necesario a la administración, que ha dejado de ser útil o que es más conveniente su enajenación; y,
b) Que se hayan cumplido los demás requisitos legales.”;
- Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina que: “Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;
- Que le artículo 12 del Código Orgánico Administrativo estipula: “Principio de transparencia. Las personas accederán a la información pública y de interés general, a los



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-191-2021

Página 3

registros, expedientes y archivos administrativos, en la forma prevista en este Código y la ley.”;

- Que el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo manifiesta determina que: “Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”;
- Que el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo establece: “Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”;
- Que el artículo 1837 de la Codificación del Código Civil expresa que: “Permuta o cambio es un contrato en que las partes se obligan mutuamente a dar una especie o cuerpo cierto por otro.”;
- Que el artículo 1840 de la Codificación del Código Civil estipula que: “Las disposiciones relativas a la compraventa se aplicarán a la permuta en todo lo que no se opongan a la naturaleza de este contrato. Cada permutante será considerado como vendedor de la cosa que da, y el justo precio de ella a la fecha del contrato se mirará como el precio que paga por lo que recibe en cambio.”;
- Que el artículo 374 del Código de Comercio establece. “La permuta mercantil se define en los mismos términos que la permuta constante en el Código Civil; y en cuanto a sus efectos se someterá a las normas del contrato de compraventa contenidas en este Código, en cuanto sea posible su aplicación.”;
- Que el artículo 128 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público manifiesta que: “Procedencia.- Para la celebración de contratos de permuta se estará a lo dispuesto en la Codificación del Código Civil, en el Código de Comercio, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en demás disposiciones que emitan las entidades u organismos competentes de que se trate.”;
- Que el artículo 129 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público determina que: “Contrato.- Una vez realizados los avalúos de acuerdo con el artículo 85 del presente Reglamento y emitidos los dictámenes previos que se requieran de acuerdo con la ley, se procederá a la celebración del contrato por escrito, y en los casos que la ley lo establezca, por escritura pública. El contrato así celebrado se inscribirá en los registros respectivos, cuando fuere el caso.”;
- Que mediante oficio N° 767.R.C.99, fechado el 13 de octubre de 1999, suscrito por la doctora Marisol Álvarez de Recalde, en el que se indica lo siguiente: “Que el Concejo Cantonal de Ambato en sesión ordinaria del día martes 12 de octubre de 1999,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-191-2021

Página 4

RESOLVIO DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA CON EL CARÁCTER DE OCUPACIÓN URGENTE Y CON BENEFICIO SOCIAL, la propiedad ubicada en las calle Troya, área que es necesaria para la ampliación de la vía”; en este contexto ACUERDA: Declarar de utilidad pública con el carácter de ocupación urgente y beneficio social, la propiedad del señor Luis Echeverría, ubicado en las Calles Yahaira y Troya, “ (...) Por consiguiente el señor Echeverría deberá cancelar al I. Municipio S/.2'174.160,00 de diferencia, para que surta efecto la declaratoria de utilidad pública.”;

- Que mediante Of. N° 763.R.C.99, fechado el 13 de octubre de 1999, suscrito por la doctora Marisol Álvarez de Recalde, en el que se indica lo siguiente: “Me permito notificarle, que el Concejo Cantonal de Ambato en sesión ordinaria del día martes 12 de octubre de 1.999, RESOLVIO DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA CON EL CARÁCTER DE OCUPACIÓN URGENTE Y CON BENEFICIO SOCIAL, su propiedad ubicada en las calles Yahaira y Troya en un área de 6 m2 de terreno y 29,04 m2 de cerramiento para la ampliación de la calle, con un avalúo total de 1'335.840,00.”;
- Que mediante Of. N° IMA.SM.RC.0306.2000, fechado el 30 de marzo de 2000, suscrito por la doctora Marisol Alvarez de Recalde, indicando: “Me permito comunicarle a usted, que el Concejo Cantonal de Ambato en sesión ordinaria del día miércoles 23 de febrero del 2.000, conoció el contenido del Of. N° IMA.DP.0300.2000 del Departamento de Planificación, en base del cual RESOLVIÓ compensar al señor Luis Alberto Echeverría, por la afectación sufrida a la propiedad ubicada en la esquina de las calles Yahaira y Troya.”;
- Que con el Certificado de Defunción, con el registro de inscripción D 135 000003-32, señala en Ecuador, provincia de Tungurahua, cantón Ambato, parroquia Huachi Chico, y con fecha 16 de Mayo de 2011, está inscrito el registro de defunción del señor Luis Alberto Echeverría Díaz, de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil casado, de la edad de 86 años;
- Que mediante solicitud N° 0461765, de fecha 5 de diciembre de 2018, Fw.55638, la señora Mercedes Turusina Valverde, solicita de la manera más comedida “ordene a quien corresponda se levante la PROHIBICIÓN DE ENAJENAR de la propiedad ubicada en las calles YAHUIRA Y PEDRO ÁLVAREZ, predio con clave catastral 0120016015000 y CIU: 66770, debido a que en el certificado de gravamen consta en descripción del inmueble DECLARAR DE UTIDAD PÚBLICA (...);
- Que mediante solicitud N° 0483642, de fecha 9 de abril de 2019, la señor a Mercedes Turusina Valverde, indica lo siguiente: “(...) solicito de la manera más comedida ordene a quien corresponda SE FINALICE EL TRAMITE DE COMPENSACIÓN HASTA LA ELABORACION DE LAS ESCRITURAS (...);”;
- Que mediante oficio DP-UPUYV-19-616, fechado el 20 de junio de 2019, la Dirección de Planificación informa: “ 1. El área que se estima a realizar la compensación (permuta), con clave catastral 012001601600 determinada mediante oficio IMA-DP-1684, de fecha Ambato septiembre 28, 1999, es resultado de la afectación por la “**Real ejecución del Viaducto la Yahaira**”, documentación que reposa en el archivo Municipal de Ambato tal y como lo refleja el registro de proyectos adjunto.”; “ 5. Finalmente informamos que



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-191-2021

Página 5

una vez que se ha verificado la documentación adjunta se evidencia que el predio solicitado para realizar la compensación (permuta) según oficio IMA-DP-1684, determina un área de 11.70m², sin embargo en el sistema catastral de la Municipalidad consta un área de 15,00m², por lo que sugerimos se realice la insistencia correspondiente a la Dirección de Catastros y Avalúos de la certificación solicitada con oficio DP-UPUYV-19-635 sobre el área real que se estima para el proceso de (permuta), con el fin de continuar con el trámite pertinente.”;

- Que mediante oficio DCA-VC-19-1197, fechado el 07 de agosto de 2019, la Dirección de Catastros y Avalúos indica: “Certificamos que los datos catastrales del predio en mención, responden al siguiente detalle: Propietario: Municipalidad De Ambato Gobierno Autónomo Descentralizado; CIU: 98421; Clave Catastral: 0120016016000; área de terreno: 11,70m²; Avalúo: 2.222,52 USD; Nota: Es necesario indicar que en el cabildo NO constan datos legales.”;
- Que mediante Levantamiento Planimétrico, elaborada por el Departamento de Catastros y Avalúos , Unidad de Cartografía, con fecha julio 2019, indica que el inmueble se ubica en la Calle Yahaira y Calle Pedro Álvarez; parroquia: La Matriz; Clave Catastral: 0120016016000; área Medida 11.70 m²; área de Construcción: 0.00 m²; con los siguientes linderos generales: al Norte con la Calle Pedro Álvarez con 6.20 metros; al Sur con la propiedad del señor Echeverría Díaz Luis Alberto con 6.80 metros; al Este con la Calle Yahaira con 1.75 metros; y, al Oeste con la con la propiedad del señor Echeverría Díaz Luis Alberto con 1.60 metros;
- Que mediante oficio DCA-CEXP-19-0057, de fecha 15 de octubre de 2019, la Dirección de Catastros y Avalúos indica: “(...) previo a atender la solicitud No.0483642 respecto al trámite de compensación del predio con clave catastral 0120016016000 (lote municipal) que está considerado para realizar la permuta por la Declaratoria de Utilidad Pública del predio antes detallado, solicitamos de la manera más comedida por medio de quien corresponda se pueda certificar si se ha realizado el pago de la diferencia a favor de la Municipalidad de Ambato por parte del señor Luis Alberto Echeverria Díaz con número de cedula 1800174896 o su esposa la señora Mercedes Turusina Valverde, con número de cedula 1800165795; por el lote municipal desde el año de 1999 hasta la presente fecha.- De no existir el pago por la diferencia de la compensación por parte del señor Luis Alberto Echeverria Díaz o su esposa la señora Mercedes Turusina Valverde, solicitamos de la manera más comedida por medio de quien corresponda sírvase realizar la convertibilidad del valor **S/.2'174.160,00** de sucres a dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; moneda en curso que maneja nuestro país.”;
- Que mediante oficio DF-TC-19-1300, de fecha 30 de octubre de 2019, la Dirección Financiera indica: “(...) CERTIFICO: Una vez revisado el sistema Cabildo, a nombre del señor ECHEVERRÍA DÍAZ LUIS ALBERTO C.I. 1800174896 registrado con el CIU 66770, únicamente registra el pago de los títulos de crédito de predios urbanos y contribución especial de mejoras de los años 2004 hasta el 2019; (...) realizar la convertibilidad del valor S/.2'174.160,00 de sucres a dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, moneda en curso que maneja nuestro país”.- Realizando la convertibilidad



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-191-2021

Página 6

de sucres a Dólares Americanos, nos da un total de OCHENTA Y SEIS CON 96/100 DÓLARES AMERICANOS (USD. \$ 86.96)”;

- Que mediante oficio RMP-19-529, de fecha 22 de noviembre de 2019, suscrito por la abogada Tania Gómez, Ex Registradora de la Propiedad del cantón Ambato, que textualmente indica: “ (...) NO SE ENCONTRARON DATOS LEGALES, por lo que no se puede realizar su requerimiento. A fin de realizar su requerimiento, debe enviar el número de partida y el año en el que fue inscrito el inmueble del cual usted desea se emita el certificado de gravamen (...);
- Que mediante Certificado N° 4985, de fecha 27 de febrero de 2020, con ficha registral 101918, suscrito por la abogada Julieta Sevilla Barriga, Registradora Municipal de la Propiedad del cantón Ambato (E); del mismo que se desprende que el Municipio de Ambato adquiere un lote de la superficie de 35m², por la ampliación de la Calle Troya, de la parroquia La Matriz, a través de la figura de compensación, con fecha de otorgamiento 23 de mayo de 1990, ante el doctor Jorge Ruiz Albán, ex Notario público del cantón Ambato, legalmente inscrito el 24 de julio de 1990, bajo la partida 3144;
- Que mediante oficio N° DF-T-20-1080, de fecha 21 de septiembre de 2020, suscrito por la licenciada Norma Sánchez, Tesorera General; y, Juan Sebastián Díaz, Supervisor de Cajas, señalan que se sirva a determinar los intereses generados de USD. \$ 86.96; desde la fecha que consta el oficio N° 767.R.C.99 hasta la presente fecha por la falta de pago de la diferencia generando un total de CIENTO NOVENTA Y UN DÓLARES AMERICANOS CON 06/100 (USD \$191.06);
- Que con cartas de pago N° 3465306, N° de emisión 10753547, de fecha 07 de octubre de 2020 se cancela la cantidad de OCHENTA Y SEIS CON 96/100 DÓLARES AMERICANOS (USD. \$ 86.96); y, con la carta de pago N° 3465306, N° de emisión 10753555 de fecha 07 de octubre de 2020, se cancela la cantidad de CIENTO NOVENTA Y UN DÓLARES AMERICANOS CON 06/100 (USD \$191.06);
- Que mediante oficio N°AJ-EXP-21-0011, de fecha 05 de enero de 2021, la Jefatura de Expropiaciones, textualmente indica: “(...) damos a conocer a usted como máxima autoridad del GADMA, el estado del presente trámite administrativo, y ponemos a su consideración la autorización de continuar con el trámite de compensación a través de la figura legal de permuta con el único fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 767 R.C. 99 de fecha 13 de octubre de 1999, en el que el Concejo Cantonal de Ambato, en sesión ordinaria del día martes 12 de octubre de 1999, RESOLVIÓ DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA CON EL CARÁCTER DE OCUPACIÓN URGENTE Y CON BENEFICIO SOCIAL, la propiedad ubicada en la calle Troya, área que es necesaria para la ampliación de la vía.”;
- Que con oficio N° DP-DV-21-0085, fechado el 08 de febrero de 2021, la Dirección de Planificación informa lo siguiente: “(...) El predio se encuentra ubicado en la Parroquia Urbana La Matriz en las calle Yahaira y Pedro Álvarez con clave catastral:0120016016000.- 1. El predio de interés se encuentra en una zona consolidada la cual no posee planificación vial.- 2. La Unidad de Diseño Vial no tiene programado



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-191-2021

Página 7

- utilizar el predio para la ejecución de vías.- 3. La Unidad de Programas y Proyectos no tiene programado ninguna inversión en dicho lote en los próximos años (...);
- Que mediante oficio OPM-FISC-21-580, fechado el 26 de febrero de 2021, el Departamento de Obras Públicas, informa: “(...) una vez realizada la inspección, se constató que la faja municipal se encuentra en una zona consolidada, por lo que este Departamento no tiene planificado realizar ninguna obra municipal.”;
 - Que mediante oficio DAD-ACB-21-0224, de fecha 10 de febrero de 2021, la Dirección Administrativa informa: “(...) Realizada la constatación física del inmueble, según podemos evidenciar en las fotos, el mismo se encuentra en el lugar indicado, en lo que se refiere a la productividad en este momento no presta ninguna utilidad al Municipio; además en el expediente existen los oficios: OPM-FISC-21-580, de fecha 26 de febrero de 2021, en el que manifiesta que el Departamento de Obras Públicas, que “una vez realizada la inspección, se constató que la faja municipal se encuentra en una zona consolidada, por lo que este Departamento no tiene planificado realizar ninguna obra municipal” y oficio DP-DV-21-0085 de fecha 8 de febrero de 2021, donde la Dirección de Planificación manifiesta: 1. El predio de interés se encuentra en una zona consolidada la cual no posee planificación vial.- 2. La Unidad de Diseño Vial no tiene programado utilizar el predio para la ejecución de vías.- 3. La Unidad de Programas y Proyectos no tiene programado ninguna inversión en dicho lote en los próximos años (...);
 - Que la Procuraduría Síndica Municipal mediante oficio AJ-EXP-21-1124, fechado el 31 de marzo de 2021, emite el siguiente criterio jurídico: “Conforme se desprende de los antecedentes y amparados en la normativa legal vigente, se sugiere que se analice en el Pleno del Concejo Municipal por ser de su competencia y resuelva lo siguiente: Autorice el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la franja municipal con clave catastral número 0120016016000 de la superficie de 11,70 m², ubicado en la calle Yahuirá y calle Pedro Álvarez de la parroquia La Matriz; así como también se disponga la entrega mediante el contrato de Compra –Venta por expropiación y permuta a los señores herederos presuntos y desconocidos del señor Luis Alberto Echeverría Díaz, que responden a los nombres de Nelly Emperatriz Echeverría Turusina, Mercedes del Carmen Echeverría Turusina, Cecilia Guadalupe Echeverría Turusina, Luisa Patricia Echeverría Turusina y por sucesión el señor Lenin Fabricio Solís Echeverría en representación de Fanny Magdalena Echeverría Turusina (fallecida) y en calidad de cónyuge sobreviviente la señora Mercedes Turusina Valverde; respecto de la expropiación de una parte del terreno y cerramiento del inmueble ubicado en la calle Troya (antes) calle Pedro Álvarez en la actualidad, área que fue necesaria para la ampliación de la vía, con el fin de que surta efecto la permuta constante en el oficio N° 767.R.C.99, de fecha 13 de octubre de 1999.”;

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literales a) y d) que manifiestan respectivamente: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”;

Dirección: Edificio Centro: Calle Bolívar 5-23 y Castillo
Dirección, Edificio Matriz: Avenida Atahualpa entre Papallacta y Río Cutuchi
Telfs: (03) 2997- 802 – 2997-803 / Ambato - Ecuador
Email: www.ambato.gob.ec





REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-191-2021

Página 8

RESUELVE:

Autorizar el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la franja municipal con clave catastral número 0120016016000 de la superficie de 11,70 m², ubicado en la calle Yahuir y calle Pedro Álvarez de la parroquia La Matriz; así como también se disponga la entrega mediante el contrato de Compra – Venta por expropiación y permuta a los señores herederos presuntos y desconocidos del señor Luis Alberto Echeverría Díaz, que responden a los nombres de Nelly Emperatriz Echeverría Turusina, Mercedes del Carmen Echeverría Turusina, Cecilia Guadalupe Echeverría Turusina, Luisa Patricia Echeverría Turusina y por sucesión el señor Lenin Fabricio Solís Echeverría en representación de Fanny Magdalena Echeverría Turusina (fallecida) y en calidad de cónyuge sobreviviente la señora Mercedes Turusina Valverde; respecto de la expropiación de una parte del terreno y cerramiento del inmueble ubicado en la calle Troya (antes) calle Pedro Álvarez en la actualidad, área que fue necesaria para la ampliación de la vía, con el fin de que surta efecto la permuta constante en el oficio N° 767.R.C.99, de fecha 13 de octubre de 1999.- Notifíquese.-

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN ADRIAN
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

Adj. Expediente original (165 fojas)

c.c. Catastros
Financiero

Obras Públicas
Archivo Concejo

Planificación
RC.

Registro de la Propiedad

Administrativo

Interesado

Elaborado por: Abg. Fanny Paredes
Aprobado por: Abg. Adrián Andrade
Fecha de elaboración: 2021-05-14